

Protección de los valores de los clientes de una entidad participante

En cumplimiento del artículo 38 del Reglamento 909/2014, Norbolsa en su papel de Entidad Participante de Iberclear, expone a continuación las principales implicaciones relacionadas con la protección de los valores recogidas en dicha normativa:

1. Los niveles de segregación ofrecidos por Norbolsa a sus clientes

El registro contable de anotaciones en cuenta es un registro de doble escalón. La llevanza del Registro Central corresponde a Iberclear y la del Registro de Detalle está a cargo de sus entidades participantes.

Las entidades participantes a través del Registro de Detalle serán las encargadas de realizar la llevanza contable de las cuentas correspondientes a cada titular que, con referencia a cada clase de valor, expresarán en todo momento el saldo de los valores que le pertenezcan.

En el marco del sistema de registro de doble escalón regulado en la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), Norbolsa ofrece a sus clientes los siguientes niveles de segregación:

- Cuenta General de Terceros: estas cuentas reflejan el saldo global de los valores que Norbolsa como entidad participante mantiene registrado en las cuentas de sus registros de detalle a nombre de terceros.
- Cuenta Individual de Terceros: estas cuentas reflejan el saldo de los valores de los que sean titulares aquellos clientes de Norbolsa, que hayan acordado la llevanza de dicha cuenta en el registro central. Norbolsa, como entidad participante que solicita su apertura en el registro central, será responsable de la gestión de dicha cuenta, debiendo acordar con su cliente los términos y condiciones de disposición de los valores en ellas anotados.

2. Descripción de costes de cada nivel

Los clientes de Norbolsa asumirán los costes establecidos a continuación para el mantenimiento de cuentas de valores:

En el registro central:

- Cuenta General de Terceros: no hay coste para el cliente
- Cuenta Individual de Terceros: 150€ mensuales por cuenta

En el registro de detalle:

No hay coste para el cliente

3. Principales implicaciones legales

La LMV reconoce como titular legítimo a quien se encuentra inscrito en los registros de Iberclear o en los registros de Norbolsa. Por tanto, la opción de la segregación de cuentas no afecta a la naturaleza legal de los valores registrados o a la posición del titular frente al emisor, la entidad participante (Norbolsa), Iberclear, o frente a terceros.

A este respecto, el artículo 13.1 de la LMV que establece lo siguiente:

"La persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la entidad emisora que realice en su favor las prestaciones a que dé derecho el valor representado por medio de anotaciones en cuenta."

Para la efectividad de estos derechos es necesario el reconocimiento previo del derecho en la cuenta correspondiente del sistema de registro, tal y como prevé el art. 13.1 de la LMV:

“Para la transmisión y el ejercicio de los derechos que corresponden al titular será precisa la previa inscripción a su favor”

También es importante destacar la protección otorgada en favor del adquirente de buena fe en el apartado 3 del artículo 11 de la LMV:

“El tercero que adquiera a título oneroso valores representados por medio de anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.”

4. Normativa concursal aplicable

El artículo 8 de la Directiva 98/26/CE, establece que: “En el caso de que se incoe un procedimiento de insolvencia contra un participante en un sistema, los derechos y obligaciones que se deriven de su participación o que estén vinculados a la misma vendrán determinados por la legislación aplicable a dicho sistema.” Esta directiva fue traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pago y de liquidación de valores.

La ley aplicable será la española y en particular la ley Concursal 22/2003 de 9 de julio y la Ley de Mercado de Valores en sus artículos 15 y 102

5. Cuadro resumen de la información facilitada

Tipo cuenta en el Registro Central	Exigencia 38 CSDR	Coste anual para el cliente	Implicaciones legales	Situación concursal de entidad participante	Referencias normativas
Cuenta General de Terceros	Segregación en cuentas globales – requiere del correspondiente desglose en los registros de detalle de Norbolsa	0,00 €	Se reconoce la titularidad derivada de la inscripción en registros de detalle a cargo de la entidad participante	Derecho de traslado por titular. Si déficit: distribución a pro-rata en Cuentas Generales de Terceros	9, 15 y 102 LMV 32 RD 878/2015 19 reglamento IBC
Cuenta Individual de Terceros	Segregación en cuenta individual	2.800,00 € (1)	Se reconoce la titularidad	Derecho de traslado por titular	9, 15 y 102 LMV 32 RD 878/2015 19 reglamento IBC

(1) (1.800,00 € de cuenta de registro y 1.000,00 € de cuenta de BME Clearing. La apertura de una cuenta individual en el registro central implica una apertura de cuenta en BME Clearing)